

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "SEVERIANA RIVEROS C/ RESOLUCIÓN DPNC-B Nº 803/10 Y DPNC-B Nº 1226/10". AÑO: 2010 – Nº 1771.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: MIL MES LI ENTOL VEINNOCHO.

la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a días del mes de Senemero del año dos mil dieciseis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora MIRYAM PEÑA CANDIA, Presidenta y Doctores GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "SEVERIANA RIVEROS C/ RESOLUCIÓN DPNC-B Nº 803/10 Y DPNC-B Nº 1226/10", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Severiana Riveros, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:------

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

A la cuestión planteada la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: La Señora Severiana Riveros, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, presenta Acción de Inconstitucionalidad contra las Resoluciones DPNC-B Nº 803 y Nº 1226 de fechas 22 de julio de 2010 y 02 de noviembre de 2010, respectivamente, dictadas por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, las cuales le deniegan la solicitud de pensión como heredera (hija discapacitada) de Veterano de la Guerra del Chaco.-------

Refiere la accionante que las Resoluciones Administrativas dictadas por el Ministerio de Hacienda violan los Arts. 14 y 130 de la Constitución Nacional, ya que los herederos discapacitados de veteranos de la Guerra del Chaco tienen derecho a los beneficios económicos que correspondían a los mismos.-----

En atención al caso planteado, cabe traer a colación el Art. 130 de la Constitución Nacional el cual establece que: "Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente...".

SE. BAREIRO de MÓDICA
Ministra
Ministra
Ministra
MINISTRA C.S.J.

Abog. Arnaldo Levera

Que, la Resolución DPNC-B N° 1226 de fecha 02 de noviembre de 2010 resuelve: "Art. 1 Denegar por improcedente la solicitud de Reconsideración de la Resolución DPNC-B N° 803 de fecha 22 de julio de 2010, presentada por la SRTA. SEVERIANA RIVEROS, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución...".----

Que, así las cosas, de la lectura in extensa de las Resoluciones cuestionadas nos permite concluir que efectivamente el texto constitucional ha sido dejado de lado. La restricción de los beneficios acordados a los veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.------

Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.-----

A sus turnos los Doctores FRETES y PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.E.E., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

jani Peña Candia

Ante mí:

SENTENCIA NUMERO: 1378

Asunción, 20 de seniembre

de 2.016.-

Dr. ANTONIO FRETES

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de las Resoluciones DPNC-B N° 803 de fecha 22 de julio de 2010 y DPNC-B N° 1226 de fecha 02 de noviembre de 2010, dictadas por el Ministerio de Hacienda, en relación con la accionante.-----

ANOTAR, registrar y notificar.---

BAREIRO (MODICA

Airyan Peña Candi

Dr. ANTONIO FRETES

Ministro

Ante mí: